



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Córdoba, 7 de abril de 2026.

VISTOS:

Estos autos caratulados: “**ROBLES CHANTA, DIANA MARISELA S/LEGAJO DE EJECUCIÓN**” (FMZ 22102/2022/TO1/20), llegados a Despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I) Que, con fecha 26 de marzo pasado, el Defensor Público Oficial Dr. Jorge Perano solicitó la autorización para que su asistida, Diana Marisela Robles Chanta, continúe sus estudios superiores.

Acompañó las constancias de inscripción como alumna regular para cursar las materias en la “Tecnatura Superior Universitaria” en la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, sita en barrio Alberdi de esta ciudad de Córdoba.

Informó que, para el caso de conceder el permiso, el cursado es presencial de lunes a viernes de 17.30 a 21.40 h.

Acompaña a su presentación la defensa, comprobantes de inscripción de su asistida como alumna regular y constancia de los horarios y materias que debe cursar en la tecnicatura.

Agrega que su asistida ya fue autorizada por este Tribunal al cursado de la tecnicatura durante el año 2025 y que del legajo DCAEP surge que estaría en condiciones de cursar las materias correspondientes al año lectivo en curso. (fs. 219/222).

II) Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, el Auxiliar Fiscal, Dr. Federico Massei, consideró que corresponde hacer lugar nuevamente a la solicitud de la defensa, por los fundamentos expuestos en dictamen de fecha 26 de marzo de 2025, atento la voluntad de estudio demostrada por Diana Marisela Robles Chanta (reinserción social) para que la misma continúe con este proceso educativo, bajo el control de la DCAEP, quien tiene a cargo la supervisión de la prisión domiciliaria otorgada oportunamente.

Agrega que la autorización deberá ser en las mismas condiciones que las expuestas por la señora Jueza al otorgarle el permiso anterior, esto es “acompañar el certificado de alumna regular al Tribunal, de manera trimestral sin excepción, bajo apercibimiento de que se revoque esta autorización.”

A la par, expone que atento a que la prisión domiciliaria le fue otorgada a Diana Marisela Robles Chanta para el cuidado de su hijo menor de edad -cuya integridad se pretendió resguardar-, solicita que previo a expedirse sobre la autorización solicitada, la defensa informe



quién cumplirá con esta obligación de cuidar al menor durante este horario (fs. 220/222) .

III) Atento a lo solicitado por el Ministerio Publico Fiscal en su dictamen, previo a resolver la petición formulada, este Tribunal le requirió al Defensor Público Oficial informe quien cumplirá con la obligación de cuidar al hijo menor de Diana Marisela Robles Chanta durante el cursado de la “Tecnicatura Superior Universitaria en Comercialización”, en la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano.

En ese sentido, informo la Defensa que en el tiempo en que ella cursaría, su hijo quedaría bajo el cuidado de su madre (abuela del niño), señora Teonila Chanta Calle, como ha sido el año anterior (fs. 219/222).

IV) Ahora bien, de manera preliminar corresponde mencionar que mediante Auto Interlocutorio de fecha 1 de abril de 2025 en autos caratulados “Incidente de Prisión Domiciliaria de Robles Chanta, Diana Marisela” (FMZ 22102/2022/TO1/10), este Tribunal resolvió *“Autorizar a Diana Marisela Robles Chanta a concurrir a la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano, de lunes a viernes de 17:10 a 22:40 horas, debiendo retornar a su domicilio al finalizar cada día de cursado, bajo la condición de acompañar el certificado de alumna regular al Tribunal, de manera trimestral.”*

Referido lo anterior, de la nueva petición formulada por la defensa técnica y la conformidad fiscal, adelanto mi consideración favorable a la autorización requerida.

Al respecto, cabe destacar que tal como se refirió mi colega, la Dra. Carolina Prado en pronunciamiento de fecha 1 de abril de 2025, tanto la Constitución Nacional, como los tratados internacionales con jerarquía constitucional y la propia Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley 24660) garantizan el derecho a la educación y establecen la obligación del Estado para garantizar el acceso a las personas privadas de su libertad, incentivando la capacitación académica como medio de reinserción social.

Concretamente, el artículo 133 de la Ley 24660 establece: “Derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable(...).”

Coincido entonces, que la normativa mencionada no distingue entre personas que se encuentran privadas de su libertad en establecimientos penitenciarios y aquellas que cumplen detención domiciliaria, por lo que la beneficiaria debe poder acceder a las mismas oportunidades de formación (art. 16, CN).

Así, la voluntad demostrada de continuar con sus estudios, la acreditación de su inscripción en las materias correspondientes, los logros alcanzados por Robles Chanta en las calificaciones del ciclo lectivo del año 2025 y el adecuado cumplimiento de las condiciones que le fueran impuestas para las salidas educativas durante el pasado año, refuerzan la necesidad de hacer lugar nuevamente a la solicitud formulada por la defensa.

Por estas razones, considero procedente autorizar a Diana Marisela Robles Chanta a continuar sus estudios de manera presencial en la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano, de lunes a viernes de 17:30 a 21:40 horas, debiendo retornar a su domicilio tras finalizar cada día de cursado.

Asimismo, a fin de asegurar el cumplimiento del objeto de permiso de salida de su domicilio, deberá presentar de manera trimestral un certificado de alumna regular, a través de su defensa técnica.

Por todo ello, de acuerdo con el dictamen fiscal;

RESUELVO:

Autorizar a Diana Marisela Robles Chanta a concurrir a la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano, de lunes a viernes de 17:30 a 21:40 horas, debiendo retornar a su domicilio al finalizar cada día de cursado, bajo la condición de acompañar el certificado de alumna regular al Tribunal, de manera trimestral.

Protocolícese y hágase saber



Fecha de firma: 07/04/2026

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA



#40130532#496491840#20260407125434522